

en cuyo provecho trabaja, dulce protección y afable acogida. En una palabra, ya no habría entonces cuestión social.

Ha depositado Dios en la humanidad tantas fuerzas, y tantos bienes en el mundo, que todos los hombres pueden vivir en él, y aun en mayor número que ahora. Basta con que la humanidad sepa aprovecharse de los dones de Dios, de conformidad con sus designios. Pero no se logrará esto, si no se realiza este proverbio en el cual nuestros leales padres resumían su ciencia social:

«Si todos profesásemos una misma fe, y tuviésemos siempre á la vista Dios y la utilidad común, la paz y la justicia, el mismo peso y la misma medida, la misma moneda y el buen dinero, todo el mundo se encontraría muy bien. (1)

(1) Körte, *Sprichw. der Deutschen* (2), 2934.—Wander, *Sprichwörterlexikon*, I, 1700, n. 93.

## SEXTA PARTE

### ESTADO Y SOCIEDAD DE PUEBLOS

#### CONFERENCIA XXVII

##### EL ESTADO

1. **Las dos extremas opiniones en la cuestión del origen del Estado.**—Entre las cuestiones, sobre las cuales más se ha escrito y discutido en los tres últimos siglos, hay que contar la del origen del Estado. El que primero la puso á la orden del día, ciertamente no hizo un gran servicio al Estado, porque preciso es confesar que, en todas estas discusiones, nada han ganado la autoridad del Estado y el respeto que los pueblos deben á su autoridad. Pero se ha planteado esta cuestión, y no está en nuestro poder eludirla, tanto más cuanto que tienen curso corriente ciertas opiniones soberanamente peligrosas ó detestables.

En la Edad Media, pocos dilucidaron esta cuestión, y la trataron con mucha brevedad. Se consideraba el Estado como un hecho histórico, y se procuraba explicarlo por la inclinación natural del hombre á la vida común y por institución divina. Con esto, quedaba satisfecha la curiosidad científica, garantida la dignidad del Estado, mantenida la autoridad de su poder, y la obligación de someterse á él se apoyaba en base sólida.

Pero el despertamiento de las ambiciones absolutistas, que data de la victoria del Humanismo, y el poder que les prestó la Reforma, fueron la señal de la lucha. Empezó ésta desde luego por embrollar la cuestión, confundiendo

el Estado con la autoridad del Estado, y así, todas las discusiones de aquella época, aunque parezca que tratan del origen del Estado, no giran en realidad más que sobre la cuestión del derecho de la autoridad.

Después,—no hay que decirlo—la cuestión se trasladó al campo religioso; y cuanto más el despotismo se aprovechó del abuso de la religión, más procuró consolidarse, justificando con textos de la Biblia—entonces era un furor la manía por citarla—sus desmesuradas pretensiones, y refiriendo su origen á una institución expresa é inmediata del mismo Dios. Sabido es que los hombres se complacen de buen grado en referirse á las palabras de Dios, cuando pueden interpretarlas en su provecho.

Semejante tendencia halló su más elevada expresión en Jacobo I de Inglaterra, el más débil y mezquino de todos los pedantes que se hayan sentado en un trono. Sabido es también que nadie vela con tanta solicitud para que otros reconozcan su autoridad como el que no puede defenderla por sí mismo. De aquí que Schiller diga con razón de Jacobo que, mientras agotaba su erudición, investigando en el cielo el origen de la majestad real, dejó caer por tierra la suya. Por otra parte, sufría mucho menos de la debilidad infantil y femenina con que la ejercía, que de aquel exceso, digno de Calígula, con el cual la ponía al mismo nivel que el poder divino. «Si es una blasfemia—decía—preguntar lo que Dios puede hacer, sería un crimen de alta traición investigar hasta dónde se extiende el poder supremo del rey. No puede haber discusión sobre este punto. La autoridad del rey procede directamente de Dios, y el rey es el que debe manifestar la voluntad divina al pueblo».

Nadie se asombrará, pues, de que semejantes esfuerzos hayan dado por resultado precisamente lo contrario de lo que se proponían. Cuanto más se elevaban las pretensiones del absolutismo, tanto más crecía el odio contra sus exageraciones. Así lo muestran las teorías de Hotmann y Languet, Knox, Buchanan y Milton, las cuales declaran que

el poder de que se abusa es una vana tiranía, predicando la resistencia á toda costa contra ella, y justifican aun la muerte política. Preciso es tener en cuenta el despotismo de aquella época para comprender que, en aquellos días, hasta algunos españoles—recuérdese á Mariana—llegaron á caer en semejantes extravíos.

Cuando el desventurado hijo de Jacobo, Carlos I, hubo expiado en el cadalso la presunción de su padre, moderáronse algo los espíritus, pero se había dado buena cuenta para siempre jamás de la fe en el derecho divino del poder público. Así es como Hobbes pudo fácilmente desarrollar la opinión emitida por Grocio de que el origen del Estado, y, por consiguiente, la colación del poder del Estado, puede explicarse únicamente por un contrato entre los hombres. Desde entonces, hizo progresos siempre crecientes esta concepción, hasta que la completó Rousseau en su *Contrato Social*. Conocemos el efecto que esta obra produjo en los espíritus y en la historia de la vida pública: pocos libros ha visto el mundo que hayan ejercido una influencia tan revolucionaria como esta.

Tales son las dos opiniones extremas sobre la cuestión del origen del Estado. Superfluo sería investigar cuál de ellas ha causado más perjuicios, pero no nos engañaríamos si dijésemos que los representantes del absolutismo no han causado al Estado menor daño que los que han negado su autoridad. La humanidad ha mostrado siempre mucha menos solidaridad en el bien que en el mal. Los recíprocos reproches que se dirigen los depositarios del poder y sus súbditos son tan infantiles como los esfuerzos de Adán para echar la culpa á Eva, y las tentativas de ésta para imputársela á la serpiente. Todos han pecado, y en el pecado llevan mutuamente la penitencia. Por desgracia, es raro que se enmienden y corrijan. Dios envía á los pueblos buenos ó malos príncipes, del mismo modo que da á los príncipes los súbditos que merece, castigando así á cada parte con el orgullo de la otra. <sup>(1)</sup>

(1) Petr. Bles., Ep. 95.

**2. El origen del Estado reconoce tres causas.**— Desde el punto de vista en que nos hemos colocado, es decir, desde el punto de vista del derecho natural y del Cristianismo, no hay la menor duda de que el Estado tiene su origen en la naturaleza del hombre, y al propio tiempo, en el orden establecido por Dios. Hemos expresado tantas veces estos principios, que constituyen la base de la doctrina social, que sería superfluo insistir de nuevo en ellos.

El hombre está destinado, por naturaleza, á vivir en sociedad. Pero esta inclinación no está en la naturaleza porque ésta es naturaleza, como afirma Grocio, sino porque, como ya lo decían los antiguos, Dios la ha infundido en la naturaleza como expresión de su ley, y le ha dado su sanción.

Según esto, preciso nos es ver en la disposición divina, es decir, en esta ley divina general expresada por la naturaleza racional del hombre, la última razón del Estado, lo mismo que del poder del Estado, porque hay que hacer distinción entre ambos.

No hay que creer, pues, en una acción divina inmediata en el origen del Estado, ó en la forma de gobierno. De aquí que los neo-escolásticos tuviesen razón completa al declarar contra Jacobo I que la razón y la ley nos enseñan que la autoridad reinante es únicamente de institución divina mediata.

Que el modo sea aceptable, como Belarmino y Suárez procuran explicarlo, cosa es que puede ser discutida; pero la censura que ordinariamente se les dirige, diciendo que su doctrina conduce á la de Rousseau, se apoya en una mala inteligencia, ya que, en último extremo, reconocen el origen divino de la sociedad política. En todo caso, no es posible negar que muchas funestas consecuencias que resultan de la teoría del *Contrato Social*, se producirían también, si, como lo admiten, el consentimiento mutuo de los hombres no fuese la única condición de la transmisión del pleno poder divino al Estado y al gobierno estableci-

do, sino también el medio por el cual se realiza esta transmisión. Por lo demás, es tan artificial y confuso este sistema, y debe rodearse de tales precauciones contra las malas interpretaciones, que ya, por naturaleza, es difícil concebirlo y exponerlo con claridad. <sup>(1)</sup>

Sin embargo, esto no impide que la idea, cuya expresión conveniente no supieron encontrar aquellos hombres, sea exacta en sí misma; por lo menos, éste es nuestro parecer. Porque, si no se admite una mediación natural de la voluntad divina, sólo resta decir, con Jacobo I, que todas las veces que un rey ó un presidente de república abre la boca, es como si Dios mismo hablase de lo alto del Sinaí, ó bien admitir, con Stahl, que Dios transmite al Estado y á sus jefes un poder divino secundario, contra el cual ni siquiera puede recurrirse á Dios, y al cual deben todos someterse, aunque en realidad sea injusto. Esta enormidad y otras semejantes demuestran la razón que tenían los neo-escolásticos para acentuar, como lo hicieron, el principio de que el Estado no tiene derecho á atentar, por cualquier modo que sea, ni á la razón humana, ni á la libertad, ni á la conciencia. Su error consistía únicamente en conceder demasiada extensión á la acción personal humana en la cuestión del origen del Estado.

Así, pues, su opinión debe reducirse á la justa medida. Evidentemente, no se logrará esto con aquel exceso de que Haller se hizo culpable. Por pura enemiga á la Revolución, que con razón atribuía al vivo deseo de libertad ilimitada predicado por Rousseau, quiso excluir de la fundación del Estado toda acción humana libre, é influido por la Escuela Histórica, sólo vió en el Estado el producto del desarrollo histórico y natural por completo independiente del hombre.

Nadie negará que este punto tiene también gran importancia en el origen del Estado; sólo que no hay que considerarlo como la única causa de la formación del Es-

(1) Cathrein, *Moralphilosophie* (3), II, 473 y sig. Meyer, *Institut. iur. nat.*, II, 361. Gutberlet, *Ethik*, (3), 187 y sig.

tado, porque, de lo contrario, especialmente con el modo de pensar panteísta que domina al mundo actual, cae uno directamente en la doctrina de Hegel, según la cual el Estado es el desarrollo histórico y necesario del espíritu del mundo activo en la humanidad, el mismo Dios visible y presente.

De todo esto resulta que, aquí, como en todos los acontecimientos de la historia, preciso es considerar la acción común de tres causas diferentes: las relaciones naturales, la actividad humana libre, y el gobierno de Dios en el mundo. <sup>(1)</sup>

El hombre no es tan independiente de la naturaleza y de los acontecimientos históricos como lo supone Rousseau, ni, con mayor razón, de Dios. Pero su libertad tampoco desaparecería ante la acción divina, como lo creían Jacobo I, Stahl y Hegel, ni ante el desarrollo natural é histórico, como lo quiere Haller. Sin duda que el hombre interviene con frecuencia y por modo poderoso en la marcha de las cosas, aquí favoreciéndolo, allí poniéndole obstáculos; pero su fuerza no llega jamás á la del Creador y Dueño del mundo. La naturaleza y la lógica de los hechos son siempre más fuertes que él, y, si la situación general no viene en su auxilio, sin hablar de la bendición de Dios, los dones y los esfuerzos más poderosos son completamente vanos.

Con demasiada frecuencia exageramos la importancia de algunos hombres, creyendo, según la *teoría de los héroes* de Carlyle, que sólo ellos han hecho la historia. ¿Quién creerá que Alejandro, Carlomagno y Napoleón tuviesen desde el principio el presentimiento de lo que llegaron á realizar? ¿Quién creerá que, con capacidades diez veces mayores, no hubieran llevado á cabo lo que hicieron, si no les hubiesen ayudado las circunstancias? <sup>(2)</sup> Fueron grandes y poderosos; obraron con reflexión, según fines más ó menos claramente conocidos; desplegaron todo su poder; pero las circunstancias y la mano de Dios fueron más fuertes que

(1) Ioan. Saresber., *Polycrat.*, 2, 20, 21.

(2) Cf. Rocholl, *Philosophie der Geschichte*, II, 541 y sig.

ellos. Eran libres, pero no independientes. Doble poder superior, el Estado natural de las cosas, de un lado, y la dirección divina, de otro, impulsábalos siempre adelante, á la victoria desde luego, y después á la caída. Así consolidaron su poder, así lo extendieron como reino terrestre, y así, en definitiva, lo destruyeron. Y así es también como se han producido todos los acontecimientos, y así es como todas las sociedades han nacido y desaparecido, las grandes en grande, y las pequeñas en proporción menor.

**3. La misión principal del Estado consiste en la realización de una parte de la empresa pública de la humanidad.**—Según la filosofía cristiana de la historia, no hay que hablar de que no habría Estado ni orden social, si la humanidad no hubiese caído en el pecado. Esta opinión fué ya enérgicamente rechazada en la Edad Media, según nos lo dice Santo Tomás. <sup>(1)</sup> No vemos en qué esta teoría, en sí misma considerada, puede ser injuriosa á la dignidad sublime del Estado, como muchos celadores quieren hacerlo creer. <sup>(2)</sup> Si la creencia de que la Redención, el sacerdocio y la Iglesia, en su forma actual, como medio de reconciliación, han sido dados por la Misericordia Divina como auxilio al género humano pecador, no perjudica en modo alguno á su honor, ¿por qué el Estado habría de considerarse rebajado con esta explicación?

La teoría de Estado actualmente representada por la escuela de los nuevos discípulos de Schelling, da mucho más que pensar. <sup>(3)</sup> Ésta, como todo el schellingianismo del último período, que conduce al gnosticismo y al maniqueísmo más siniestro, es una verdadera renovación de la doctrina parsi de Ahrimán y de sus deus, ó de la doctrina

(1) Thomas, I, q. 96, a. 4.

(2) Con mayor vehemencia, como siempre, Schulte, *Die Macht der römischen Päpste*, § 4, I, 28 y sig. Friedberg, *Die Grenzen zwischen Kirche und Staat*, 37.—Más concluyente y digno, Gierke, *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, III, 125, 523. Eicken, *Mittellatterl. Weltanschauung*, 357; cf. 122. Stein, *Soziale Frage*, 245.

(3) Igualmente Stein, *Ibid.*, 100.

gnóstica del demiurgo y de la materia. Pero ¿cuándo se ha visto á un escolástico sostener semejante doctrina?

Todos, con Santo Tomás y Aegidio de Columna <sup>(1)</sup> á su cabeza, están, por lo contrario, de acuerdo sobre este punto, á saber, que la causa de la formación del Estado se encuentra en el orden natural, en la naturaleza social del hombre, no sólo en sus necesidades, sino en sus obligaciones, no sólo en la desnudez é insuficiencia del individuo, sino en la obligación de desplegar su actividad en provecho de otros y de obrar con otros.

Así, pues, la opinión expuesta por Platón, <sup>(2)</sup> y repetida en forma todavía más grosera por los materialistas modernos, á saber, que los Estados deben su nacimiento á la necesidad y á la utilidad, no los satisface, ni, con mayor razón tampoco, la opinión de que es preciso buscar la última causa del establecimiento del Estado en la violencia culpable.

Por otra parte, esto concuerda perfectamente con la opinión de gran número de Padres de la Iglesia y de Soberanos Pontífices, á saber, que la mayor parte de los Estados y muchos hombres que, en el curso de los siglos, han poseído el poder, se han apoderado de hecho de él por injusticia propia ó por faltas ajenas. <sup>(3)</sup> Desgraciadamente, así lo confirma la historia; y con ello prueban estos hombres que la conocen mejor de lo que ordinariamente se cree. <sup>(4)</sup> Atribuir á los escolásticos la opinión de que el poder público es, por su naturaleza, una consecuencia del pecado, es tan lógico como sostener que el juez que declara á uno culpable de robo, pretende con ello que la propiedad es el robo.

Pero todavía van más lejos los doctores de la Iglesia. Si redujesen únicamente el Estado á la única concepción de

(1) Aegid., a Columna, *De reg. princ.*, l. 3, p. 1, c. 1 y sig. Thomás, *Reg. princ.*, 1, 1.

(2) Plato, *Rep.*, 2, p. 369 b c.

(3) V. Feuarent zu Ir., 5, 24, en Massuet, II, 346 y Hergenröther, *Kath. Kirche und chrirtl. Staat*, 1872, 460 y sig.

(4) Cf. Bertrand. Cardin., *De iurisdic.*, q, 1.

que los hombres tienen mutuos deberes que cumplir, merecerían el reproche que se les dirige, á saber, que lo consideran simplemente como la mayor asociación de derecho privado, y desconocen la diferencia entre el derecho público y el privado. Ya hemos demostrado cuán falsa es esta acusación, al hablar de la doctrina política de Haller. <sup>(1)</sup> Bajo este concepto, la escolástica tiene ideas incomparablemente más claras sobre la naturaleza del Estado, que muchos políticos y juristas modernos, los cuales á menudo se expresan por modo oscuro é indeciso sobre esta cuestión. Cuando leemos á Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, siéntese uno tentado á creer que quiso contradecir á Zachariä. Porque mientras el uno pretende que no pueden trazarse límites exactos entre los dos campos, y que la diferencia consiste únicamente en el más y en el menos, <sup>(2)</sup> enseña el otro que el derecho público y el privado no deben concebirse como una diferencia de más ó de menos, sino que, por naturaleza, hay que separar ambos dominios.

El fundamento descansa, según los teólogos, en la naturaleza del Estado. <sup>(3)</sup> Todos se muestran acordes sobre este punto, á saber, que el hombre, y el cristiano en particular, se someten al Estado para favorecer el bien común, no sólo por consideración á su propio provecho, sino por motivos más elevados. Y sostienen que, bajo este concepto, nadie puede elevarse demasiado, pues conciben el Estado desde un punto de vista tan sublime, tan universal, que se les acusa de casi haberlo hecho desaparecer, preocupados únicamente de las obligaciones morales de la totalidad, de los grandes fines comunes á la humanidad y del pensamiento del reino de Dios. Esto es igualmente falso. Reconocían la independencia del Estado en los límites que le trazaron, <sup>(4)</sup> pero le asignaban un puesto que entraña una importancia que se extiende más allá de la tierra.

(1) V. más arriba, conf. XVI, 3.

(2) Zachariæ, *Vierzig Bücher vom Staate* (2), I, 172.

(3) August., *Ep.* 137, 17. Thomás., *Reg. princ.*, 1, 1, 14; 2, 2, q. 58, a. 7, ad. 2. Aegid. a Columna, 3, 1, 4. Joan. Saresber., *Polycrat.*, 4, 2; 6, 20.

(4) Thomás, *Reg. princ.*, 1, 15.